

1) Objeto y ámbito de aplicación:

1. Las presentes Condiciones Generales de Contratación (en adelante, las "**CGC**") regulan la prestación de servicios de transporte de mercancías por carretera, actividades logísticas, distribución, almacenamiento, gestión de cargas y cualesquiera otros servicios auxiliares o complementarios (en adelante, los "**Servicios**") realizados por **SHUTTLE TRUCK LOGÍSTICA, S.L.** (en adelante, "**ShuttleTruck**") para sus clientes (en adelante, el "**Cliente**").

ShuttleTruck actuará, según los casos, como transportista, operador logístico, organizador del transporte o intermediario en la contratación del mismo, pudiendo ejecutar los Servicios por medios propios o mediante la contratación de terceros, incluidos transportistas terrestres y/o compañías navieras, todo ello conforme a la normativa sectorial aplicable.

A efectos de las presentes CGC, se distinguen expresamente las siguientes tipologías de Servicios:

a) **Servicios de transporte terrestre de mercancías por carretera**, tanto de ámbito local como nacional, incluyendo transporte general, transporte especializado y servicios vinculados a la cadena logística.

Se incluyen expresamente los transportes de residuos y mercancías peligrosas, incluidos los residuos que contengan amianto, que se registrarán por el Acuerdo ADR, la Ley 7/2022, de 8 de abril, y demás normativa aplicable.

b) **Servicios logísticos**, incluyendo almacenamiento, manipulación, carga y descarga, distribución, gestión de inventarios y operaciones auxiliares.

c) **Servicios de suministro y transporte de materiales o productos**, incluyendo transporte de agua para usos distintos del consumo humano (tales como llenado de piscinas, riego u otros usos análogos), los cuales se registrarán por la normativa de transporte aplicable y por lo previsto en las presentes CGC.

d) **Servicios de transporte interinsular con tramo marítimo**. Cuando los Servicios incluyan el traslado de mercancías entre islas mediante transporte marítimo contratado por ShuttleTruck con una compañía naviera, la fase marítima se registrará por la normativa marítima aplicable y las condiciones de la compañía

naviera, y las fases terrestres por la normativa aplicable al transporte terrestre.

2. Los Servicios se registrarán, en cada caso, por la normativa imperativa que resulte aplicable en función de su naturaleza y modalidad. En particular, los servicios de transporte terrestre de mercancías se registrarán por la Ley 15/2009 y, cuando proceda, por el Convenio CMR; los servicios que incluyan una fase marítima, por la normativa marítima aplicable; y los servicios de gestión, almacenamiento, manipulación, suministro o transporte de mercancías sujetas a normativa específica, por las disposiciones sectoriales que resulten aplicables. En lo no previsto en dicha normativa, serán de aplicación las presentes CGC.

3. Las CGC serán de aplicación a todos los presupuestos, ofertas, pedidos, cartas de encargo, contratos, albaranes, cartas de porte y cualesquiera otros documentos contractuales o de transporte emitidos por ShuttleTruck. Salvo pacto expreso y escrito en contrario, las CGC prevalecerán sobre cualesquiera condiciones generales o particulares del Cliente, sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas legales imperativas; quedando sin efecto las cláusulas o condiciones incluidas por éste que contradigan, modifiquen o amplíen lo aquí dispuesto, aun cuando no hayan sido expresamente rechazadas por ShuttleTruck.

4. Las CGC se entenderán expresamente aceptadas por el Cliente desde el momento en que solicite o contrate los Servicios, incluyendo mediante pedido verbal, telefónico, electrónico o por cualquier otro medio, así como mediante cualquiera de los siguientes actos:

- a) la firma o aceptación del presupuesto o pedido;
- b) la formalización del contrato;
- c) la emisión de instrucciones de transporte o puesta a disposición de la mercancía;
- d) el inicio de la prestación de los Servicios; o
- e) el pago total o parcial de las facturas correspondientes.

5. Las CGC podrán complementarse mediante condiciones particulares, contratos específicos, ofertas o documentos de transporte (incluidas cartas de porte u otros documentos equivalentes). En caso de contradicción, prevalecerá el siguiente orden:

- (i) normativa imperativa aplicable;

- (ii) documento de transporte;
- (iii) condiciones particulares;
- (iv) presentes CGC.

6. Las CGC resultarán igualmente aplicables a encargos parciales, ampliaciones, trabajos adicionales o servicios sucesivos derivados de la relación contractual principal, incluso cuando no se formalicen de forma independiente.

7. Las CGC estarán permanentemente disponibles en la página web corporativa de ShuttleTruck <https://shuttletruck.es> y podrán facilitarse al Cliente por medios electrónicos u otros medios acordados. Su comunicación inicial será suficiente, no siendo necesaria su remisión en cada operación posterior. A efectos informativos, el Cliente podrá consultarlas igualmente en el domicilio de ShuttleTruck sito en Lugar El Cardonal, S/N, Las Mimosas, CP 35219, Telde, o en la web corporativa.

8. Las presentes CGC, junto con las condiciones particulares, ofertas aceptadas, contratos específicos, memorias técnicas y demás documentación contractual aplicable, constituyen la totalidad del acuerdo entre las partes en relación con los Servicios, sustituyendo y dejando sin efecto cualquier pacto, negociación, comunicación o acuerdo previo, verbal o escrito.

9. Cualquier modificación del alcance de los Servicios, precios, condiciones de transporte, plazos u otras condiciones contractuales requerirá acuerdo expreso y por escrito entre las partes. ShuttleTruck no quedará obligada por instrucciones verbales, cambios no documentados o indicaciones de personal no autorizado del Cliente.

10. La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio por parte de ShuttleTruck de cualquier derecho o facultad derivado del contrato o de las presentes CGC no se interpretará como renuncia al mismo, ni impedirá su ejercicio posterior.

11. No resultarán de aplicación cualesquiera condiciones generales, especificaciones, políticas internas, órdenes de compra o usos comerciales del Cliente que contradigan o amplíen lo previsto en las presentes CGC, aun cuando ShuttleTruck no las haya rechazado expresamente.

12. Las cláusulas de las presentes CGC deberán interpretarse de forma independiente. La nulidad o inaplicabilidad total o parcial de alguna de ellas no afectará a la validez del resto, que conservarán plena eficacia.

2) Perfección del contrato afecto a los Servicios:

1. El contrato de transporte o, en su caso, de prestación de Servicios se entenderá perfeccionado por el consentimiento de las partes, manifestado por cualquier medio válido en derecho, sin que sea necesaria forma específica, de conformidad con la normativa aplicable. La carta de porte, el documento de transporte o cualquier otro documento contractual que, en su caso, se emita, servirá como medio de prueba de la existencia y contenido del contrato, sin que su ausencia o irregularidad afecte a la validez del mismo.

2. Cuando la aceptación del Cliente introduzca modificaciones, reservas o condiciones que alteren elementos esenciales de la oferta (tales como precio, alcance o plazos), el contrato únicamente se entenderá perfeccionado cuando ShuttleTruck confirme expresamente su aceptación, salvo que inicie la ejecución del Servicio sin objeción expresa.

3. En los supuestos en que el Cliente realice un encargo sin presupuesto previo, ShuttleTruck quedará obligada únicamente tras la aceptación expresa del mismo o mediante el inicio de su ejecución.

4. Los acuerdos verbales serán válidos y vinculantes en la medida en que puedan acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de que ShuttleTruck pueda exigir su confirmación escrita.

5. Cualquier modificación, ampliación o suplemento del contrato o de las presentes CGC requerirá acuerdo expreso entre las partes. No obstante, las instrucciones operativas propias de la ejecución del transporte podrán ser impartidas conforme a lo previsto en la normativa aplicable y, en particular, a través de la carta de porte o medios equivalentes.

3) Plazos de ejecución:

1. Los plazos serán los fijados en el presupuesto, contrato, pedido o documento de

transporte que resulte aplicable. En los servicios de transporte, el plazo comenzará cuando la mercancía esté correctamente puesta a disposición y el Cliente haya cumplido sus obligaciones (instrucciones, documentación, acondicionamiento, autorizaciones y pagos, en su caso). En los restantes Servicios, el plazo se computará conforme a las condiciones específicamente pactadas para cada prestación.

2. El plazo de los Servicios quedará suspendido o se prorrogará por causas no imputables a ShuttleTruck, incluyendo retrasos en carga o descarga, falta de instrucciones o incidencias externas. ShuttleTruck no estará obligada a iniciar o continuar los Servicios mientras no concurran las condiciones adecuadas.

3. Salvo pacto expreso, los plazos de ejecución de los Servicios son estimados y no garantizados, al depender de factores ajenos al control de ShuttleTruck (meteorología, tráfico, incidencias en ruta, controles administrativos o aduaneros, actuaciones de autoridades, congestión logística, huelgas o retrasos de terceros).

4. Solo habrá retraso cuando se incumpla el plazo expresamente pactado o, en su defecto, el razonable. En tal caso, la responsabilidad se limitará a lo previsto en la normativa aplicable.

5. Cuando se hayan pactado pagos anticipados, provisiones de fondos o garantías, el plazo de ejecución de los Servicios no comenzará hasta su íntegro cumplimiento.

6. Cualquier retraso, paralización o incidencia imputable al Cliente, al destinatario, a terceros o a causas no atribuibles a ShuttleTruck implicará la prórroga automática de los plazos y el derecho de ShuttleTruck a repercutir los gastos y perjuicios ocasionados. En particular, las paralizaciones en carga o descarga fuera de los tiempos habituales o pactados darán lugar a la correspondiente compensación conforme a la normativa aplicable, pudiendo ShuttleTruck repercutir los costes adicionales derivados (esperas, demoras, desvíos, almacenajes, retornos u otros gastos logísticos).

7. ShuttleTruck podrá suspender los Servicios por incumplimiento del Cliente y/o por razones de seguridad y/o legalidad, sin derecho a indemnización a favor del Cliente.

8. Mercancías peligrosas: ShuttleTruck podrá rechazar la aceptación, carga o transporte de la mercancía, o suspender el servicio en cualquier momento, cuando la misma no haya sido correctamente declarada como peligrosa, no cumpla con los requisitos exigidos por el Acuerdo ADR, existan riesgos para la seguridad o su transporte suponga un incumplimiento normativo. En tales casos, ShuttleTruck podrá adoptar las medidas necesarias (incluyendo paralización, descarga, inmovilización, devolución o depósito), sin derecho a indemnización para el Cliente.

Todos los costes, gastos y responsabilidades derivados serán por cuenta del Cliente, quien mantendrá indemne a ShuttleTruck frente a reclamaciones de terceros o de la Administración. El Cliente responderá en todo caso de los daños causados por la mercancía por incumplimiento de sus obligaciones o por información incorrecta.

4) Precio:

1. El precio de los Servicios será el expresamente pactado o, en su defecto, el habitual de mercado en el momento y lugar de contratación, no presumiéndose en ningún caso la gratuidad de los servicios ni de las actuaciones preparatorias o complementarias.

2. Los presupuestos, ofertas o estimaciones facilitados al Cliente tendrán una validez de treinta (30) días hábiles desde su comunicación, salvo que se indique otro plazo y, en todo caso, tendrán carácter orientativo y no vinculante hasta su aceptación por el Cliente y confirmación por ShuttleTruck, pudiendo ésta revocarlos dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la recepción de la aceptación.

3. La realización de un pedido por el Cliente sin solicitud de presupuesto previo implicará la aceptación íntegra de las condiciones económicas aplicables, sin posibilidad de ulterior discusión sobre el precio.

4. Los Servicios adicionales, modificaciones o ampliaciones solicitados por el Cliente serán objeto de valoración independiente y facturación separada.

5. Todos los precios se entenderán sin incluir IGIC ni cualesquiera otros impuestos, tasas,

recargos o costes adicionales, que serán repercutidos de forma separada en factura.

6. ShuttleTruck podrá revisar el precio de los Servicios cuando se produzcan variaciones significativas en los costes asociados a su prestación, incluyendo, entre otros, combustible, energía, personal, tasas, almacenaje, transporte marítimo, servicios de terceros, cambios normativos y cualesquiera otros costes directa o indirectamente vinculados al Servicio. En tales casos, ShuttleTruck notificará al Cliente la correspondiente revisión del precio con carácter previo a su aplicación. El Cliente podrá resolver el contrato sin penalización dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la notificación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa, se entenderá aceptada la modificación, resultando plenamente exigible el nuevo precio. En el transporte terrestre por carretera, la revisión por variación del combustible se realizará, cuando proceda, conforme al artículo 38 de la Ley 15/2009 y demás normativa aplicable.

7. Serán por cuenta del Cliente los gastos adicionales necesarios para la ejecución del Servicio que resulten imputables a sus instrucciones, actuaciones y/o circunstancias, incluyendo, a título enunciativo, tasas, almacenajes, inspecciones, costes aduaneros, demoras, paralizaciones, esperas, retornos y/o servicios adicionales.

5) Facturación y pago:

1. ShuttleTruck emitirá facturas con periodicidad mensual por los Servicios efectivamente prestados durante el mes natural anterior. Las facturas se remitirán al Cliente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a la dirección de correo electrónico o persona de contacto designada al efecto.

2. Las facturas deberán abonarse mediante transferencia bancaria, domiciliación o cualquier otro medio de pago acordado por las partes, siendo el plazo de pago de cada Servicio de treinta (30) días naturales desde la realización del mismo, con independencia de que dicho Servicio sea facturado individual o conjuntamente con otros Servicios. El pago se efectuará sin ningún descuento, y sin que se permita deducción, compensación o retención de pagos por parte del Cliente. En caso de

disconformidad justificada con la factura, el Cliente deberá comunicarlo por escrito dentro del plazo de pago, detallando la incidencia. El vencimiento quedará suspendido únicamente respecto de las cantidades controvertidas hasta su resolución, manteniéndose exigible el pago del resto de importes no discutidos.

3. El Cliente acepta expresamente la emisión y remisión de facturas en formato electrónico, mediante correo electrónico u otro medio telemático habilitado por ShuttleTruck.

4. Cuando se pacte que el precio del transporte será abonado por el destinatario ("portes debidos"), el destinatario asumirá la obligación de pago desde la aceptación de la mercancía, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 15/2009. En caso de impago una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el apartado 2 anterior, el Cliente, en su condición de cargador, responderá subsidiariamente frente a ShuttleTruck del pago del precio del transporte y de los gastos correspondientes. ShuttleTruck podrá requerir al Cliente el pago de las cantidades pendientes, que deberán ser abonadas en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la recepción del requerimiento de pago. La responsabilidad subsidiaria del Cliente comprenderá el precio del transporte, los gastos asociados y, en su caso, los intereses de demora y costes de cobro legalmente exigibles, sin necesidad de que ShuttleTruck haya de iniciar previamente acciones judiciales frente al destinatario.

5. El incumplimiento del plazo de pago de cualquiera de los Servicios determinará automáticamente la mora respecto del importe correspondiente a dicho Servicio, sin necesidad de requerimiento previo, con devengo de los intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro previstos en los artículos 5, 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. En caso de impago superior a siete (7) días naturales desde el vencimiento, ShuttleTruck podrá suspender total o parcialmente la prestación de los Servicios o la entrega de trabajos, sin incurrir en responsabilidad alguna y conservando el derecho a percibir las cantidades devengadas, así como los costes y gastos incurridos hasta la fecha de suspensión.

7. Si ShuttleTruck lo considera oportuno por la posición financiera del Cliente, podrá solicitar las garantías que considere necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales del Cliente. En caso de exigirse algún aval de garantía, el texto del mismo deberá acomodarse al modelo que a tal efecto facilitará ShuttleTruck.

8. ShuttleTruck tiene derecho a compensar cualquier suma que le adeude el Cliente, contra cualquier suma pagadera al Cliente.

9. Salvo disposición legal imperativa en contrario o pacto expreso y por escrito entre las partes, cualquier cantidad retenida por el Cliente en concepto de garantía, fianza, retención o concepto análogo deberá ser devuelta a ShuttleTruck en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la finalización efectiva de los Servicios o, en su caso, desde la fecha de su recepción o conformidad por el Cliente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la devolución, la cantidad retenida devengará automáticamente intereses de demora al tipo previsto para operaciones comerciales conforme a la normativa aplicable, incrementado en cuatro (4) puntos porcentuales, sin necesidad de requerimiento previo.

En ningún caso el Cliente podrá retener cantidades por conceptos distintos de los expresamente pactados o legalmente previstos, ni aplicar retenciones desproporcionadas o no justificadas en relación con el objeto de los Servicios.

6) Apertura de cuentas con clientes:

1. ShuttleTruck si lo considera oportuno podrá aperturar cuentas de crédito con sus clientes concediendo un límite de riesgo y pactando formas de pago adecuadas particularizadas para cada Cliente. Estas condiciones se registran en un documento que a tal efecto se expida por ShuttleTruck y se firme por ambas partes aceptando en todo caso estas CGC de ShuttleTruck.

2. ShuttleTruck se reserva el derecho si así lo considera oportuno de modificar o cancelar dicha cuenta de crédito ante cualquier incumplimiento contractual o deterioro de la solvencia del Cliente sin previo aviso y sin necesidad de comunicación previa al Cliente.

3. En el momento en que por la posición deudora del Cliente se supere el límite de riesgo concedido, ShuttleTruck en virtud de la firma y aceptación de estas CGC queda autorizada para girar a la cuenta del Cliente registrada en el contrato de apertura de cuenta el exceso sobre el límite de riesgo concedido. Este giro tendrá la consideración de recibo aceptado.

7) Garantía:

1. Los Servicios prestados por ShuttleTruck quedarán sujetos al régimen de responsabilidades y garantías previsto en la normativa aplicable.

2. ShuttleTruck responderá por la correcta ejecución de los Servicios con sujeción a los supuestos, límites cuantitativos y causas de exoneración establecidos en la normativa aplicable. En particular, en los servicios de transporte de mercancías, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, la indemnización por pérdida o avería no podrá exceder de un tercio del IPREM/día por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o averiada, y la indemnización por los perjuicios derivados del retraso no excederá del precio del transporte.

3. El precio de los Servicios no incluye seguro adicional de la mercancía ni cobertura por su valor íntegro. Cualquier cobertura o límite de responsabilidad superior a los legalmente establecidos deberá ser solicitado expresamente por el Cliente y aceptado por ShuttleTruck, con el correspondiente suplemento de precio.

4. En los servicios que incluyan transporte marítimo, las pérdidas, averías, daños o retrasos producidos durante dicha fase se regirán por la normativa marítima aplicable y, en su caso, por las condiciones de transporte de la compañía naviera, en cuanto sean compatibles con dicha normativa. ShuttleTruck responderá únicamente en los términos que legalmente le correspondan, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar frente a la naviera cuando la incidencia le sea imputable. El Cliente deberá colaborar en la gestión de las reclamaciones que resulten necesarias, facilitando la información y documentación correspondiente.

5. En los servicios de suministro o transporte de agua no destinada al consumo humano, ShuttleTruck responderá exclusivamente de las obligaciones de transporte o suministro expresamente asumidas, quedando excluida cualquier responsabilidad relativa a la composición, calidad, tratamiento, control sanitario, potabilidad y/o aptitud para el consumo humano del agua.

6. Salvo disposición legal imperativa en contrario, la responsabilidad de ShuttleTruck se limitará, en su caso, a la reparación, reposición o subsanación del servicio defectuoso o incorrectamente ejecutado, quedando excluidos los daños indirectos, el lucro cesante, la pérdida de beneficios y cualesquiera otros perjuicios consecuenciales derivados de la prestación de los Servicios, así como cualquier otro concepto indemnizatorio distinto del expresamente previsto en la normativa aplicable.

7. Los materiales, equipos o productos suministrados por terceros estarán sujetos exclusivamente a las garantías ofrecidas por sus fabricantes o proveedores. ShuttleTruck no asumirá garantías adicionales ni distintas de las legalmente exigibles. En caso de incidencia cubierta por garantía del fabricante, el Cliente deberá comunicarla a ShuttleTruck. La tramitación podrá ser gestionada por ShuttleTruck, si bien la aceptación y resolución corresponderá exclusivamente al fabricante o proveedor, sin responsabilidad para ShuttleTruck.

8. La efectividad de cualquier garantía quedará condicionada al íntegro cumplimiento por el Cliente de sus obligaciones de pago. ShuttleTruck podrá suspender o denegar actuaciones en garantía mientras existan cantidades vencidas y pendientes de abono.

8) Limitación de responsabilidad:

1. ShuttleTruck no responderá por daños indirectos, consecuenciales o inmateriales, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdida de producción, paralización de actividad, pérdida de contratos, pérdida de datos, daños reputacionales o cualesquiera perjuicios económicos derivados.

2. Sin perjuicio de los regímenes específicos de responsabilidad aplicables a cada modalidad de

Servicio y de las normas imperativas que resulten de aplicación, ShuttleTruck no será responsable cuando el daño o incumplimiento derive de:

- a) culpa o actuación del cargador, destinatario o de terceros, o de instrucciones impartidas por éstos;
- b) vicio propio de la mercancía;
- c) circunstancias que ShuttleTruck no pudo evitar ni cuyas consecuencias pudo impedir;
- d) defectos de embalaje, acondicionamiento, manipulación, carga o descarga cuando dichas operaciones correspondan al Cliente, cargador o destinatario;
- e) información o documentación incorrecta, incompleta o insuficiente facilitada por el Cliente;
- f) desgaste normal, manipulación, reparación o modificación realizada por terceros no autorizados;
- g) fuerza mayor, condiciones ambientales, agentes externos o cualquier otra causa de exoneración prevista en la normativa aplicable.

3. Las garantías y responsabilidades previstas en las presentes CGC constituyen el régimen único y exclusivo aplicable frente al Cliente, sustituyendo a cualquier otra responsabilidad distinta de la expresamente asumida por ShuttleTruck, salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario con carácter imperativo.

4. Las limitaciones anteriores no serán de aplicación en aquellos casos en los que la ley prohíba y/o modifique su limitación.

9) Subcontratación de los Servicios:

1. ShuttleTruck podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de los Servicios, incluido el transporte, con terceros transportistas o proveedores, sin necesidad de autorización previa ni notificación al Cliente.

2. Cuando ShuttleTruck actúe como intermediario u operador de transporte, el Cliente deberá abonar a ShuttleTruck el precio de los Servicios, con independencia de su subcontratación a terceros. Cualquier pago realizado directamente al transportista efectivo no liberará al Cliente de su obligación de pago frente a ShuttleTruck, salvo autorización expresa y por escrito de ésta.

3. El Cliente deberá comunicar inmediatamente a ShuttleTruck cualquier reclamación de pago

recibida del transportista efectivo relacionada con los Servicios contratados, a fin de que ShuttleTruck pueda gestionarla, sin perjuicio de los derechos que la normativa aplicable reconozca a dicho transportista.

10) Obligaciones del Cliente:

El Cliente se compromete a:

a) Facilitar, con carácter previo a la ejecución del transporte, toda la información, datos y documentación necesarios para su correcta realización, incluyendo la relativa a la naturaleza de la mercancía, peso, dimensiones, condiciones de manipulación, peligrosidad y requisitos administrativos, siendo responsable de su exactitud, suficiencia y actualización;

b) Responder frente a ShuttleTruck de cualesquiera daños, perjuicios, sanciones o costes derivados de la inexactitud, insuficiencia o falta de la información suministrada, manteniéndola indemne frente a reclamaciones de terceros por dicha causa;

c) Entregar, salvo pacto expreso en contrario, la mercancía debidamente embalada, acondicionada, identificada y apta para el transporte, conforme a la normativa aplicable y a su naturaleza, asumiendo las consecuencias derivadas de defectos en el embalaje o acondicionamiento;

d) Realizar, salvo pacto expreso en contrario, las operaciones de carga, estiba y descarga de la mercancía, siendo responsable de los daños derivados de dichas operaciones cuando le correspondan conforme a la Ley 15/2009;

e) Garantizar el acceso adecuado y seguro a los puntos de carga y descarga, así como la disponibilidad de los medios necesarios, asumiendo los costes, retrasos o paralizaciones imputables a deficiencias en dichas condiciones;

f) Obtener y mantener en vigor todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios relacionados con la mercancía, su transporte o los lugares de carga y descarga;

g) Informar previamente a ShuttleTruck de cualquier circunstancia relevante que pueda afectar a la ejecución del transporte, incluyendo mercancías peligrosas, especiales o sujetas a normativa específica;

h) En los transportes de residuos o mercancías peligrosas, el Cliente deberá facilitar a ShuttleTruck información y documentación completa, veraz y suficiente sobre la mercancía y cumplir las obligaciones que le correspondan legalmente en función de su condición de productor, poseedor, operador del traslado, expedidor y/o cargador, conforme al Acuerdo ADR y demás normativa aplicable, incluyendo, cuando resulte exigible, su clasificación, código LER, NIMA, documentación de traslado, declaración, embalaje y etiquetado. En el caso de residuos que contengan amianto, deberá cumplir además los requisitos específicos legalmente exigibles, incluido, cuando proceda, el RERA y el correspondiente plan de trabajo. El Cliente será responsable de la exactitud y suficiencia de la información y documentación facilitada y mantendrá indemne a ShuttleTruck frente a cualquier incumplimiento, sanción, daño, coste o responsabilidad derivada directa o indirectamente de dichas obligaciones.

ShuttleTruck podrá rechazar o suspender la prestación del Servicio cuando la mercancía no haya sido correctamente declarada, documentada, embalada o acondicionada, o cuando no se cumplan los requisitos legalmente exigibles, sin que ello genere responsabilidad para ShuttleTruck cuando la causa sea imputable al Cliente;

i) En los servicios de almacenamiento y custodia, informar previamente a ShuttleTruck de las características, condiciones de conservación y riesgos específicos de las mercancías, así como de cualquier requisito especial de almacenamiento, siendo responsable de los daños, costes o perjuicios derivados de información incorrecta, incompleta o insuficiente. Salvo pacto expreso, el Cliente asumirá los costes de cualquier condición especial de conservación, temperatura controlada, vigilancia reforzada, seguro específico u otra prestación extraordinaria que solicite.

j) Coordinar adecuadamente la intervención de terceros bajo su responsabilidad, evitando interferencias, retrasos o impedimentos en la ejecución del Servicio;

k) Abonar el precio del transporte y los gastos asociados en los términos pactados, incluyendo los derivados de paralizaciones, esperas,

instrucciones adicionales o incidencias imputables al Cliente.

2. En materia de prevención de riesgos laborales, el Cliente cumplirá las obligaciones que le correspondan conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, garantizando condiciones seguras en los puntos de carga y descarga y facilitando, en su caso, la coordinación de actividades empresariales cuando proceda.

11) Incumplimientos del Cliente:

1. En caso de incumplimiento por el Cliente de cualquiera de sus obligaciones, incluido el impago, retraso o cumplimiento defectuoso, así como en caso de insolvencia, disolución o liquidación, ShuttleTruck podrá, previa notificación al Cliente:

a) suspender total o parcialmente la ejecución de los Servicios; y/o

b) retener las mercancías y/o bienes que se encuentren legítimamente en poder de ShuttleTruck como consecuencia de los Servicios, en los términos permitidos por la normativa aplicable; y/o

b) resolver el contrato, total o parcialmente, si el incumplimiento no fuera subsanado en un plazo razonable desde su requerimiento, salvo que por su naturaleza no fuera susceptible de subsanación;

La suspensión o resolución no dará derecho al Cliente a indemnización, sin perjuicio del derecho de ShuttleTruck a reclamar los daños, costes y perjuicios ocasionados. Asimismo, ShuttleTruck podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas por el Cliente, aunque no hayan vencido.

2. Los retrasos, esperas o paralizaciones imputables al Cliente en la carga, descarga o puesta a disposición de la mercancía darán derecho a ShuttleTruck a repercutir los correspondientes costes y gastos, incluidos los de espera, paralización, almacenaje, desvío o cualesquiera otros que se generen, conforme a la normativa aplicable y a las presentes CGC.

3. Cuando el pago se instrumente mediante pagarés, letras de cambio u otros documentos formales de pago, el Cliente deberá emitirlos y entregarlos en los plazos pactados. El incumplimiento de esta obligación tendrá la

consideración de impago a estos efectos y facultará a ShuttleTruck para ejercer los derechos previstos en esta cláusula.

12) Fuerza mayor:

1. En caso de que concurra un supuesto de fuerza mayor, entendido como cualquier circunstancia imprevisible, inevitable y ajena a la voluntad de las partes que impida o dificulte gravemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales —tales como desastres naturales, actos de autoridad, pandemias, conflictos, interrupciones generales de suministros o restricciones administrativas no imputables a la parte afectada— la parte perjudicada quedará exonerada del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo que dure dicha situación, siempre que lo notifique de forma fehaciente y acredite su incidencia.

En particular, ShuttleTruck no será responsable por retrasos, imposibilidad de entrega o alteraciones en la ejecución del transporte derivados de tales circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 15/2009 en materia de exoneración de responsabilidad.

2. Durante la situación de fuerza mayor, ShuttleTruck podrá suspender la ejecución del servicio, modificar rutas, plazos o condiciones de entrega, o adoptar las medidas razonables que resulten necesarias para la correcta gestión del transporte, sin que ello constituya incumplimiento contractual.

3. Los costes adicionales derivados de la concurrencia de un supuesto de fuerza mayor —incluidos, entre otros, desvíos, almacenajes, paralizaciones, esperas o transportes alternativos— serán por cuenta del Cliente, en la medida en que no resulten legalmente imputables al porteador,

4. La fuerza mayor no liberará al Cliente de la obligación de pago de las cantidades ya vencidas ni de los Servicios efectivamente prestados con anterioridad a la concurrencia del evento de fuerza mayor.

5. Si la situación de fuerza mayor se prolongara de forma ininterrumpida durante más de tres (3) meses y afectara de manera sustancial al equilibrio contractual, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin penalización, previa notificación con un preaviso mínimo de treinta (30) días.

13) Cesión:

Ninguna de las partes cederá el contrato sin el consentimiento escrito de la otra parte, con la sola excepción de que ShuttleTruck puede ceder el contrato, en todo o en parte, a cualquiera de las compañías que formen parte de su mismo grupo empresarial a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, o a cualquier entidad financiera o de gestión de cobros que él designe.

14) Notificaciones:

1. Todas las notificaciones, comunicaciones o modificaciones que ShuttleTruck deba realizar al Cliente se considerarán válidamente efectuadas cuando se remitan por escrito al domicilio postal o a la dirección de correo electrónico facilitados por el Cliente en el marco de la relación contractual.

Asimismo, las notificaciones dirigidas a ShuttleTruck podrán realizarse mediante correo electrónico a la dirección notificaciones@shuttletruck.es, o por escrito a su domicilio social sito en Lugar El Cardonal, S/N, Las Mimosas, CP 35219, Telde.

2. Las notificaciones enviadas por correo electrónico se entenderán recibidas en la fecha de su envío, salvo prueba en contrario.

3. El Cliente declara que los datos de contacto facilitados son veraces y completos, y se compromete a comunicar por escrito cualquier modificación de los mismos. En caso contrario, las notificaciones remitidas a los datos previamente comunicados se considerarán plenamente válidas y eficaces.

15) Confidencialidad y protección de datos:

1. Las Partes se obligan a mantener confidencial toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza a la que tengan acceso con ocasión de la relación contractual, comprometiéndose a no divulgarla a terceros ni utilizarla para fines distintos de la ejecución del contrato, adoptando las medidas razonables para su protección. Queda excluida la información que sea pública, que ya fuera conocida legítimamente por la Parte receptora o cuya divulgación resulte exigida por ley o autoridad competente. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del contrato y durante dos (2) años tras su finalización

2. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados por las Partes serán tratados con la finalidad de gestionar, mantener y ejecutar la relación contractual, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la misma.

3. Los datos se conservarán mientras se mantenga la relación contractual y, posteriormente, durante los plazos legalmente exigibles.

4. Las Partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la otra Parte o al correo electrónico designado a tal efecto. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

16) Ley aplicable y fuero:

1. Estas CGC se regirán e interpretarán conforme a la legislación española en aquello que no esté expresamente establecido.

2. Para la resolución de cualquier divergencia que pudiera derivarse de la aplicación o interpretación de estas CGC, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Telde.

[versión 01 – 26.08.25]